Radicación Nro.: 66001-31-05-001-2015-00396-02

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Luis Fernando Uribe Ceballos y otros

Demandados: Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. y otros

Tema: Falta de legitimación en la causa por pasiva

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**

**SALA LABORAL**

Magistrado**: JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**

**Enero 11 de 2022**

**ACLARACIÓN DE VOTO**

Si bien estoy de acuerdo con confirmar la sentencia que absolvió de todas las pretensiones a los demandados, me corresponde aclarar el voto, de la siguiente manera:

Dos eran los problemas jurídicos por resolver:

1. Si era dable condenar a los demandados, con base en el artículo 36 del C.S.T., como socios solidarios de obligaciones laborales de la liquidada sociedad anónima Multiservicios.

Cuestionamiento que se resolvía señalando que tal solidaridad -en materia laboral- solo está prevista en los casos de sociedades de personas, mas no en los de las anónimas -como acá ocurría- por lo que no resultaba procedente acceder a tal declaración. Y,

1. Si era posible condenar a los demandados, con base en el artículo 34, como beneficiarios de la labor desarrollada por los demandantes para Multiservicios S.A. liquidada, quien precisamente por ello no fue convocada como demandada.

Respecto a lo cual bastaba reiterar la línea de la Corte que señala la necesidad de que en el proceso comparezca el presunto empleador -como legítimo contradictor- o que, no siendo convocado, se alegue en los hechos de la demanda que él aceptó su calidad de empleador y que producto de ello reconoció tener a su cargo obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, eventos que no fueron los alegados por los actores y que llevaron al ponente a resaltar que en este caso concreto no se dieron las condiciones para hacer tal declaración.

Con tal brevedad y concisión debió resolverse el caso, no obstante lo cual, el magistrado sustanciador insistió en dejar -de la página 8 a la 19 de la sentencia- una serie de apreciaciones probatorias que no venían al caso, toda vez que el análisis de documentos, testigos y pruebas en general, solo era posible realizarlo en presencia del legítimo contradictor, quien como ya se hizo notar, no estaba en el proceso.

Es en ese sentido que aclaro mi voto, pues difiero de las manifestaciones que por tal estudio quedaron en la sentencia, bastando para la solución del caso, como lo hice notar en la discusión, los puntos atrás citados, que afortunadamente quedaron en algunos de los párrafos de la providencia.

Dejo así aclarado mi voto.

**JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**

Magistrado